



JUEVES 02 DE ABRIL DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXIV - N° 75
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 56

Córdoba, 31 de marzo de 2020.

VISTO: la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al Coronavirus y las consecuentes declaraciones de Emergencia Sanitaria realizadas por la Nación y la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que, la emergencia mundial desatada por la pandemia de Covid-19, enfermedad provocada por el Coronavirus, ha sido motivo de recomendaciones, sugerencias y disposiciones por parte de la Organización Mundial de la Salud, a las que nuestro país y nuestra provincia han adherido y han adaptado a la realidad local, a los fines de disminuir y evitar la circulación y propagación del virus.

Que, tanto Nación como la Provincia de Córdoba, han adoptado diferentes medidas para disminuir la actividad en todas las oficinas del Estado, con excepción de las áreas críticas esenciales y necesarias en la situación de emergencia que se atraviesa, como son las áreas de seguridad, salud y defensa nacional.

Que, asimismo, y en consonancia con lo hasta aquí expuesto, esta Legislatura dispuso mediante Decreto N° 46/2020, receso administrativo desde el día 17 de marzo de 2020 a las 14:0 hs. y hasta el día 31 de marzo de 2020, exceptuándose solamente aquellas áreas que deban cubrir servicios que resulten indispensables y necesarios y/o resolver cuestiones de emergencia que pudieran plantearse.

Que, mediante el mencionado Decreto se procedió a facultar a la señora Secretaria Administrativa para adoptar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la atención de dichas situaciones en forma total o parcial durante el período de receso administrativo, y proceder al debido registro del personal legislativo que resulte afectado al plan de contingencias correspondiente.

Que, a fin de brindar seguridad jurídica a los administrados, se declararon inhábiles a los fines del procedimiento administrativo, los días comprendidos entre el 18 de marzo de 2020 y el 31 de marzo de 2020.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia, con la finalidad de contener la pandemia en territorio argentino, dispuso el "aislamiento social preventivo y obligatorio" desde el día 20 de marzo al día 31 de marzo de 2020, medida que luego fue prorrogada hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive.

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 56..... Pag. 1

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 310..... Pag. 2

Resolución N° 312..... Pag. 3

Resolución N° 340..... Pag. 4

Resolución N° 378..... Pag. 5

Resolución N° 379..... Pag. 5

Resolución N° 382..... Pag. 6

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL
DE LA PROVINCIA**

Resolución General N° 2..... Pag. 7

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde en esta instancia, prorrogar el receso administrativo dispuesto, con las mismas modalidades y excepciones previstas anteriormente.

Por ello, lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, las normas citadas y en uso de sus atribuciones;

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA,
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
DECRETA:**

Artículo 1°.-DISPÓNESE la prórroga del receso administrativo en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, a partir del día 01 de abril de 2020 y hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive, en las mismas condiciones que las dispuestas en el Decreto N° 47/2020.

Artículo 2°.-NOTIFÍQUESE al señor Jefe del Destacamento Legislatura Provincial para la disposición del personal policial de la Provincia de Córdoba, afectado a la seguridad del Palacio Legislativo y anexos, y exceptuado del presente régimen.

Artículo 3°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO



MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 310

Córdoba, 24 de marzo de 2020

VISTOS: la Ley N° 10.690 de adhesión a la Emergencia Pública en materia sanitaria, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley N° 27541, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria declarado por Decreto del Señor Gobernador de la Provincia de Córdoba N° 156/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N°260/2020 se amplía la Emergencia Sanitaria y dispone la adopción de nuevas medidas para contener la propagación del nuevo coronavirus COVID-19.

Que en virtud de ello, la Provincia de Córdoba ha adoptado medidas tendientes al cumplimiento de lo establecido en dicho plexo normativo, con la finalidad de evitar la propagación de las enfermedades epidémicas y de esta forma proteger la salud de la población cordobesa.

Que dentro de dichas medidas se dictó el Decreto N° 156/2020 mediante el cual se declaró el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria, ante la detección de casos de Dengue, Coronavirus, Sarampión y cualquier otra enfermedad de alto impacto sanitario y social que puedan causar brotes y epidemias que afecten o puedan afectar a la Provincia de Córdoba. Instruyendo al Ministerio de Salud de la Provincia que disponga las medidas de acción sanitaria necesarias para la prevención y control de dichas patologías, en forma coordinada con las demás jurisdicciones del sector público, y con los diversos sectores el ámbito privado.

Que la Legislatura de la Provincia de Córdoba dictó la Ley N°10.690 (Publicada en el B.O. con fecha 18/03/2020) adhiriendo la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública en materia sanitaria, declarada por el Estado Nacional. Asimismo, "faculta especialmente al Ministerio de Salud de la Provincia, a disponer la asignación, recepción y/o derivación de pacientes afectados por patologías no relacionadas a la emergencia sanitaria por Corona virus, de establecimientos del sector público a establecimientos del sector privado, a efectos de ampliar su capacidad de atención ante el incremento de las situaciones que requieran su intervención".

Que del citado Instrumento surge que, las medidas que establezca el Ministerio de Salud durante la situación de emergencia, serán de acatamiento obligatorio por los prestadores del sector privado y los financiadores del servicio de salud cuyos afiliados sean residentes permanentes en la Provincia de Córdoba, como así también por los establecimientos sanitarios dependientes del ámbito municipal y comunal.

Que mediante Decreto 1262/05, se delegó en el señor Ministro de Salud, la facultad para suscribir convenios con efectores privados de la Provincia de Córdoba, por el procedimiento de contratación directa y según sistema de pago por prestaciones de servicios en pacientes derivados a los mismos cuando los efectores públicos no se encuentren en condiciones de brindar dichos servicios o cuando por razones de urgencia así lo indiquen.

Que en el citado Decreto se aprobaron los módulos de las prestaciones a contratar y el listado de medicamentos e instructivo de Derivación y Recepción de pacientes.

Que por Resolución Ministerial N° 159/2010 se aprobaron las "Normas

para la Recepción de Pacientes en Emergencia Médica Prehospitalaria - Código Rojo", referida a aquellos pacientes que requieran atención médica de urgencia, pudiendo directamente requerirla por ante los prestadores que mantienen Convenio de Derivación con ésta Cartera de Estado.

Que dado el Aislamiento Preventivo Obligatorio para todo el territorio de la República Argentina dictado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, y en virtud de las recomendaciones de este Ministerio de Salud de no concurrir a los Establecimientos Asistenciales, a menos de que sea estrictamente necesario, se considera necesaria la articulación con los Servicios de Emergencia, de Traslados e Internación Domiciliaria, a fin de dar atención domiciliaria, y en caso de corresponder realizar el traslado pertinente, a aquellas personas que se comuniquen con las líneas telefónicas establecidas a tal fin, manifiesten presentar síntomas de padecer COVID-19, y que a consideración de la Dirección de Emergencia Sanitaria y Derivación de Pacientes requieran la constatación por parte del personal de salud para su revisión, realización de hisopado, y en caso de que así lo requiera el traslado al Nosocomio.

Que dicha articulación será llevada a cabo mediante la creación de un módulo especial dentro de los ya establecidos para Derivación de Pacientes, y se materializará con un Convenio entre las Empresas de Servicios de Emergencia, de Traslados e Internación Domiciliaria y el Ministerio de Salud de la Provincia, en el cual se establecerán los detalles de la modalidad.

Por ello, en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

1°-. CRÉASE el Módulo Especial dentro de los establecidos para Código Rojo de Derivación de Pacientes, el cual se denominará "ATENCIÓN DOMICILIARIA DE LOS PACIENTES QUE PRESENTEN SÍNTOMAS Y SIGNOS COMPATIBLES CON LA CONDICIÓN DE CASO SOSPECHOSO, PROBABLE O CONFIRMADO DE COVID-19", valuado en la suma de PESOS Dos Mil Quinientos (\$2.500,00).

2°- DISPÓNESE que al incluir en la atención domiciliaria algún familiar no denunciado inicialmente, el módulo previsto en el Apartado 1° del presente Instrumento Legal, ascenderá a la suma de PESOS Tres Mil Cuatrocientos (\$3.400,00).

3° LO dispuesto en los apartados 1° y 2° comprenden las siguientes prestaciones:

1. Triage para/de definición de caso.
2. Valoración clínica general del paciente, con precauciones estándares de contacto y por gota.
3. Definir según estado clínico, antecedentes patológicos (riesgo), y vulnerabilidad social, posibilidad de atención domiciliaria
4. Completar ficha epidemiológica
5. Hisopar, con precauciones estándares de contacto y por gota.
6. Envío, con las precauciones de traslado, de muestras biológicas al centro de referencia, con la correspondiente ficha epidemiológica.
7. Si el paciente reúne los criterios de atención domiciliaria para COVID-19, posterior seguimiento telefónico o mediante APP que se estableciera a tal fin, del paciente por 14 días, completando la evolución del mis-

mo, con los correspondientes controles de laboratorio que se necesiten (nuevos hisopados)

8. Si el paciente NO reúne criterios de atención domiciliaria de COVID-19, se deberá asegurar el traslado del paciente al Centro Asistencial de referencia, previa comunicación con la Dirección General de Emergencia Sanitaria y Derivación de Pacientes, quien evaluará y, en caso de corresponder, validará el criterio médico indicando y el establecimiento al cual se deberá llevar al paciente

9. Seguimiento y evaluación, con los correspondientes controles de laboratorio (hisopados de control) de los pacientes que hayan sido hospitalizados y que han recibido el alta hospitalaria. Durante 14 días después del hisopado de control negativo.

4°.- DELÉGASE en el Señor Secretario de Coordinación y Gestión Administrativa de este Ministerio, la facultad de suscribir con las Empresas de Servicios de Emergencia, de Traslados e Internación Domiciliaria, un Convenio en virtud de lo establecido en la presente, el que será marco su-

ficiente para el pago de las prestaciones que, encuadradas en la presente, las mismas realicen.

5°.- DELÉGASE en el Señor Secretario de Coordinación y Gestión Administrativa la facultad de adecuar el valor establecido los apartados 1° y 20 del presente, para el módulo "ATENCIÓN DOMICILIARIA DE LOS PACIENTES QUE PRESENTEN SINTOMAS Y SIGNOS COMPATIBLES CON LA CONDICIÓN DE CASO SOSPECHOSO, PROBABLE O CONFIRMADO DE COVID-19".

6°.- APRUEBASE el Anexo I "Recomendaciones para la atención domiciliaria de casos posibles, probables y confirmados de COVID 19" el que compuesto de cinco (5) fojas útiles, forma parte del presente Instrumento Legal.

FDO.: DIEGO HERNÁN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD

ANEXO

Resolución N° 312

Córdoba, 24 de marzo de 2020

VISTOS: la Ley N° 10.690 de adhesión a la Emergencia Pública en materia sanitaria, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley N° 27541, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria declarado por Decreto del Señor Gobernador de la Provincia de Córdoba N° 156/2020, Decreto 297/2020 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N°260/2020 se amplía la Emergencia Sanitaria y dispone la adopción de nuevas medidas para contener la propagación del nuevo coronavirus COVID-19.

Que en virtud de ello, la Provincia de Córdoba ha adoptado medidas tendientes al cumplimiento de lo establecido en dicho plexo normativo, con la finalidad de evitar la propagación de las enfermedades epidémicas y de esta forma proteger la salud de la población cordobesa.

Que dentro de dichas medidas se dictó el Decreto N° 156/2020 mediante el cual se declaró el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria, ante la detección de casos de Dengue, Coronavirus, Sarampión y cualquier otra enfermedad de alto impacto sanitario y social que puedan causar brotes y epidemias que afecten o puedan afectar a la Provincia de Córdoba. Instruyendo al Ministerio de Salud de la Provincia que disponga las medidas de acción sanitaria necesarias para la prevención y control de dichas patologías, en forma coordinada con las demás jurisdicciones del sector público, y con los diversos sectores el ámbito privado.

Que la Legislatura de la Provincia de Córdoba dictó la Ley N°10.690 (Publicada en el B.O. con fecha 18/03/2020) adhiriendo la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública en materia sanitaria, declarada por el Estado Nacional. Asimismo, "faculta especialmente al Ministerio de Salud de la Provincia a disponer las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado, a efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación,

quedando facultado asimismo a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que dado el Aislamiento Preventivo Obligatorio para todo el territorio de la República Argentina dictado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, y en virtud de las recomendaciones de este Ministerio de Salud de no concurrir a los Establecimientos Asistenciales, a menos de que sea estrictamente necesario.

Que en ese orden de ideas, por Resolución N° 310/2020 se aprobó el módulo "ATENCIÓN DOMICILIARIA DE LOS PACIENTES QUE PRESENTEN SÍNTOMAS Y SIGNOS COMPATIBLES CON LA CONDICIÓN DE CASO SOSPECHOSO, PROBABLE O CONFIRMADO DE COVID-19", a fin de dar atención domiciliaria, a través de empresas privadas, previa suscripción de convenio, y en caso de corresponder realizar el traslado pertinente, a aquellas personas que se comuniquen con las líneas telefónicas establecidas a tal fin, manifiesten presentar síntomas de padecer COVID-19.

Que la Provincia de Córdoba se encuentra en fase de contención y que, en el contexto de repatriación masiva de individuos desde el exterior, conforme autorización del Ministerio de Transporte de Nación respecto a las operaciones aéreas desde y hacia las zonas afectadas, a los efectos de atender circunstancias humanitarias de necesidad excepcionales que permitan el regreso a sus hogares de pasajeros y tripulaciones residentes en la República Argentina, tal ingreso masivo de individuos en corto plazo representa un riesgo sanitario y que es necesario asegurar el cumplimiento del correcto aislamiento y evitar la propagación del virus COVID-19.

Por ello, en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

1°- APRUEBASE el "PROTOCOLO DE RECEPCIÓN Y AISLAMIENTO DE PERSONAS REPATRIADAS RESIDENTES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" que como Anexo I compuesto de CINCO (5) fojas forma parte integrante de la presente Resolución, el cual podrá ser modificado y/o actualizado cuando resulte necesario.

2°- DISPÓNESE que para los supuestos de quebrantamiento del aislamiento domiciliario establecido como estrategia de prevención en el marco del Protocolo dispuesto por artículo precedente se aplicará una multa de PESOS Doscientos Mil (\$200.000,00), monto que será utilizado para financiar el sistema sanitario.

3°- APRUÉBASE formulario de DECLARACIÓN JURADA – AISLAMIENTO/CUARENTENA OBLIGATORIA DE PERSONAS ASINTOMÁTICAS

CAS PROVENIENTES DEL EXTERIOR, el que como Anexo II, compuesto de UNA (1) foja, forma parte integrante del presente Instrumento Legal.

4°- PROTOCOLÍCESE comuníquese al Centro de Operaciones de Emergencias (C.O.E.), publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD

ANEXO

Resolución N° 340

Córdoba, 26 de marzo de 2020

VISTOS: la Resolución N° 310/2020 por la cual se crea el Módulo Especial denominado: "ATENCIÓN DOMICILIARIA DE LOS PACIENTES QUE PRESENTEN SINTOMAS Y SIGNOS COMPATIBLES CON LA CONDICIÓN DE CASO SOSPECHOSO, PROBABLE O CONFIRMADO DE COVID-19"

Y CONSIDERANDO:

Que el Instrumento precitado encuentra su marco jurídico en la Ley N° 10,690 de adhesión a la Emergencia Pública en materia sanitaria, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley N° 27.541, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria declarado por Decreto del Señor Gobernador de la Provincia de Córdoba N° 156/2020.

Que la Provincia de Córdoba ha adoptado medidas tendientes al cumplimiento de lo establecido en dicho plexo normativo, con la finalidad de evitar la propagación de las enfermedades epidémicas y de esta forma proteger la salud de la población cordobesa.

Que ésta Cartera de Estado con el fin de minimizar los efectos de la propagación del virus y su impacto en el sistema sanitario, consideró necesaria la articulación con los Servicios de Emergencia, de Traslados e Internación Domiciliaria, a fin de dar atención domiciliaria, y en caso de corresponder realizar el traslado pertinente, a aquellas personas que se comuniquen con las líneas telefónicas establecidas a tal fin, manifiesten presentar síntomas de padecer COVID-19, y que a consideración de la Dirección de Emergencia Sanitaria y Derivación de Pacientes requieran la constatación por parte del personal de salud para su revisión, realización de hisopado, y en caso de que así lo requiera el traslado al Nosocomio.

Que atento al estado de Emergencia Sanitaria imperante y en base a las necesidades y prioridades, tales medidas requieren ser revisadas en el tiempo, las que pueden verse modificadas a los fines de una mejora en los procedimientos a seguir y/o articulaciones a llevar a cabo y en pos de proveer un mejor servicio a los potenciales pacientes.

En virtud de lo expuesto y procurando circunscribir la prestación de las empresas prestatarias de Servicios de Emergencia, de Traslados e Internación Domiciliaria a la Atención puramente domiciliaria y aclarar lo atinente a la práctica médica "Hisopado" en relación al módulo a pagar por parte de ésta Carta de Estado, resulta oportuno rectificar en su parte pertinente la Resolución N° 310/2020 de creación del módulo especial "ATENCIÓN DOMICILIARIA DE LOS PACIENTES QUE PRESENTEN SÍNTOMAS Y SIGNOS COMPATIBLES CON LA CONDICIÓN DE CASO SOSPECHOSO, PROBABLE O CONFIRMADO DE COVID-19"

Por ello, lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

1°- RECTIFÍCASE artículo 3° de Resolución Ministerial N° 310/2020 el que deberá leerse:

3°- LO dispuesto en los apartados 1° y 2° comprenden las siguientes prestaciones:

- 1 Triage para/de definición de caso.
- 2 Valoración clínica general del paciente, con precauciones estándares de contacto y por gota.
- 3 Definir según estado clínico, antecedentes patológicos (riesgo), y vulnerabilidad social, posibilidad de atención domiciliaria
- 4 Completar ficha epidemiológica
- 5 Hisopar, con precauciones estándares de contacto y por gota. Con un máximo tres (3) hisopados por grupo familiar.
- 6 Envío, con las precauciones de traslado, de muestras biológicas al centro de referencia, con la correspondiente ficha epidemiológica.
- 7 Si el paciente reúne los criterios de atención domiciliaria para COVID-19, posterior seguimiento telefónico o mediante APP - que se establezca a tal fin - del paciente por 14 días, completando la evolución del mismo, con los correspondientes controles de laboratorio que se necesiten (nuevos hisopados).
- 8 Si el paciente NO reúne criterios de atención domiciliaria de COVID-19, se deberá dar aviso a la Dirección de Emergencia Sanitaria y Derivación de Pacientes, quien evaluará y validará el criterio médico, y, en caso de corresponder, trasladará al paciente a un establecimiento sanitario para su internación.
- 9- Para los supuestos de casos confirmados COVID-19, que la Empresa de Atención Domiciliaria se encuentra llevando a cabo el seguimiento, toda práctica de nuevo hisopado de control se entenderá, a los fines de la facturación, como un nuevo módulo de prestación.
- 10-Si un paciente que haya sido hospitalizado ya se encuentra asintomático, y una vez realizados los correspondientes hisopados de control por la autoridad sanitaria obtuvo el alta definitiva, se podrá requerir seguimiento y evaluación, durante los 14 días posteriores a la obtención de dicha alta.

2°- PROTOCOLÍCESE comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. -

FDO.: DIEGO HERNÁN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD

Resolución N° 378

Córdoba, 30 de marzo de 2020

VISTO: La Nota N° 143277025520 del registro de esta Cartera Ministerial.

Y CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia el señor Jefe del Departamento del Sistema Provincial de Sangre de la Provincia solicita con carácter de urgente el dictado del Instrumento Legal que autorice a los donantes de sangre de Bancos de sangre públicos y privados, a transitar por el territorio provincial a esos fines y con las limitaciones que se dicten; como así a los comisionistas que realizan el traslado de muestras de sangre para el correspondiente estudio serológico e inmunohematológico pertinente.

Que se fundamenta el pedido en la necesidad actual de proveer a dichos Bancos de Sangre del vital Tejido por cuanto se ha verificado una merma de importancia en la cantidad de Hemocomponentes en stock que necesariamente deben existir, con el objeto de atender en tiempo y forma las necesidades actuales y futuras que pudieran presentarse en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional Pandemia Coronavirus (COVID-19) y la Adhesión Provincial Ley N°10690 y demás normas dictadas en consecuencia.

Que a tal efecto se ha previsto desde el área del Departamento del Sistema Provincial de Sangre Provincial, con la Dirección General de Sistemas de Gestión Hospitalaria esta Cartera y la Unidad de Comunicación, Tecnologías de la Información y Prensa en salud (UCTICsYPS), el procedimiento correspondiente tendiente a asegurar claridad en la comunicación, asegurar el tránsito de los donantes voluntarios y equipos de colecta, y tiempo de espera de los mismos, como así también la autorización para su circulación y acreditación ante las autoridades de control.

Que la mentada Ley 10.690 en su artículo 1° dispone la Adhesión de la Provincia a la Emergencia Pública declarada en materia sanitaria y ratifica en todos sus términos los Decretos N 156/2020 y 196/2020, por los cuales se declara el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria, entre otras disposiciones.

Que mediante Decreto Nro. 201/2020, la Provincia adhiere a lo dispuesto por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, por el que se establece el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el territorio nacional.

Que el artículo 6 del precitado Decreto exceptúa a personas que "...6 . Personas que deban atender una situación de fuerza mayor"

Que la Ley N°10.690 faculta al Titular de esta Cartera, en su artículo 3° a disponer las medidas de organización y ejecución del Sistema de Salud Provincial, tanto en el Sector Público como en el Privado, a efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación,

quedando facultado asimismo a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que atento lo precedente expuesto justifica ampliamente la excepción que debe necesariamente establecerse, por cuanto no hacer lugar a lo procurado aumentaría los riesgos que implicaría el contar con un stock deficitario en las instituciones de salud y dificultades en los pacientes internados en los distintos Establecimientos Asistenciales de la Provincia.

Que la presente gestión cuenta con el V° B° del Sr. Secretario de Salud y de la Sra. Secretaria de Prevención y Promoción de la Salud.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo informado por el Coordinador General del Centro de Operaciones de Emergencias (C.O.E.), lo dictaminado por la Dirección General Legal y Técnica, y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

1°.- DETERMÍNASE como medida de acción sanitaria de excepción la autorización a donantes de sangre de los Bancos de Sangre Públicos y Privados de la Provincia, como así a las personas colectoras y o Equipos de Colecta, a concurrir, según corresponda y en los términos fijados en el Anexo I a la presente, a los distintos Centros de Extracción y Recepción preestablecidos por el Responsable del Departamento del Sistema Provincial de Sangre de esta Cartera, a los fines de donar el mencionado tejido, para su posterior estudio serológico e inmunohematológico correspondiente.

2°.- APRUÉBASE el "Procedimiento para la Convocatoria a Donantes de Sangre de los Bancos de Sangre Públicos y Privados de la Provincia de Córdoba", el que como Anexo I compuesto de DOS (2) Fojas, forma parte integrante de la presente Resolución.

3.- FACÚLTASE al señor Jefe del Departamento del Sistema Provincial de Sangre de esta Cartera Ministerial, a efectuar los ajustes que fueran menester en el procedimiento descrito en el Anexo I que por este acto se aprueba, respetando los lineamientos y normativa vigente tenidas en cuenta al tiempo de considerar la viabilidad de la excepción establecida.

4.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Centro de Operaciones de Emergencias (C.O.E.), notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD

ANEXO

Resolución N° 379

Córdoba, 30 de marzo de 2020

VISTO: La Resolución Ministerial Nro. 378/2020, la cual determina como medida de acción sanitaria de excepción la autorización a donantes de sangre de los Bancos de Sangre Públicos y Privados de la Provincia, como así a las personas colectoras y o Equipos de Colecta, a concurrir, según

corresponda y en los términos fijados en su Anexo I, a los distintos Centros de Extracción y Recepción preestablecidos por el Responsable del Departamento del Sistema Provincial de Sangre de esta Cartera, a los fines de donar el mencionado tejido, para su posterior estudio serológico e inmunohematológico correspondiente.

Y CONSIDERANDO:

Que en función a lo expuesto precedentemente y con el objeto de coadyuvar a las medidas implementadas, es menester a la fecha disponer también en igual sentido, el dictado del instrumento legal que establezca que ningún Centro que realiza extracción de sangre a donantes podrá organizar y/o realizar colectas externas sin la debida autorización del Departamento del Sistema Provincial de Sangre; así como también establecer que la totalidad de los Centros de Donación y Bancos de Sangre Intrahospitalarios deberán acreditar ante el Departamento citado el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Ministerial Nro. 378/2020.

Que ello se fundamenta en atender en tiempo y forma las necesidades actuales y futuras que pudieran presentarse en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional Pandemia Coronavirus (COVID-19) y la Adhesión Provincial Ley N°10690 y demás normas dictadas en consecuencia.

Que en su artículo 3° la Ley N°10.690 faculta al Titular de esta Cartera, a disponer las medidas de organización y ejecución del Sistema de Salud Provincial, tanto en el Sector Público como en el Privado, a efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado asimismo a determinar medidas y acciones sanitarias

de excepción.

Por ello, lo informado por la Dirección General Legal y Técnica y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE SALUD**RESUELVE:**

1°.- ESTABLÉCESE a partir de la fecha de la presente Resolución, que ningún Centro que realiza Extracción de Sangre a Donantes podrá organizar y/o realizar colectas externas sin la debida autorización del Departamento del Sistema Provincial de Sangre; como así también que la totalidad de los Centros de Donación y Bancos de Sangre Intrahospitalarios deberán acreditar ante el Departamento citado el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Ministerial Nro. 378/2020.

2.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Centro de Operaciones de Emergencias (C.O.E.), notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DIEGO HERNÁN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD

Resolución N° 382

Córdoba, 30 de marzo de 2020

VISTO: la Resolución Ministerial Nro. 311 de fecha 24 de marzo de 2020.

Y CONSIDERANDO:

Que en el precitado Instrumento Legal se resolvió crear el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) en el ámbito de esta Cartera de Salud.

Que en el Apartado Segundo del mismo, se dispone la conformación de dicho Centro, el que estará integrado por una Coordinación General y Coordinaciones Regionales a cargo de los titulares de los respectivos Hospitales Provinciales con asiento en cada una de las localidades asignadas.

Que de acuerdo a lo informado por el Sr. Coordinador General del Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.), es menester la modificación del precitado Instrumento Legal a los fines de determinar la exclusión de la Coordinación Regional Mina Clavero y la incorporación de las Coordinaciones Regionales de Villa Dolores y Alta Gracia.

Por ello, en uso sus atribuciones,

EL MINISTRO DE SALUD**RESUELVE:**

1°.- MODIFÍCASE el Apartado Segundo de la Resolución Nro. 311 de fecha 24 de marzo de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Donde dice:

Coordinaciones Regionales

Río Cuarto	Dr. Carlos Pepe	DNI N° 16.655.460
Villa María	Dr. Sergio Arroyo	DNI N° 20.363.941
San Francisco	Dr. Valentín Vicente	DNI N° 21.898.063
Jesús María	Dr. Ricardo Zoldano	DNI N° 24.321.458
Villa Caeiro	Dra. Sonia Nieva	DNI N° 21.404.113
Mina Clavero	Lic. Francisco Acosta	DNI N° 23.796.009

Deberá decir:

Coordinaciones Regionales

Río Cuarto	Dr. Carlos Pepe	DNI N° 16.655.460
Villa María	Dr. Sergio Arroyo	DNI N° 20.363.941
San Francisco	Dr. Valentín Vicente	DNI N° 21.898.063
Jesús María	Dr. Ricardo Zoldano	DNI N° 24.321.458
Punilla	Dra. Sonia Nieva	DNI N° 21.404.113
Villa Dolores	Dr. Juan Bautista Uez	DNI N° 08.652.700
Alta Gracia	Dra. Mariana Paula Garay	DNI N° 25.609.601

2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DIEGO HERNÁN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD



DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución General N° 2

Córdoba, Primero de Abril de Dos Mil Veinte.

VISTO: La prórroga de las disposiciones del Decreto N° 195/2020 hasta el día 12 de abril de 2020, inclusive, en sus mismos términos y condiciones, dispuesta por el Decreto N° 235 de fecha 31/3/2020.

Y CONSIDERANDO:

1.-) Que mediante el Decreto N° 195/2020 se dispuso que, en el marco del receso establecido durante el lapso comprendido entre las catorce horas (14:00 hs) del día 17 de marzo y hasta el día 31 de marzo de 2020, las oficinas de la Administración Pública Provincial afectadas permanecerán cerradas y sin atención al público durante el período citado.

2.-) Que asimismo tal instrumento dispuso declarar inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en el aludido receso.

3.-) Que en este marco, encontrándose el Registro General de la Provincia incluido en las disposiciones apuntadas, esta Dirección General dispuso mediante Resolución General N° 1 de fecha 17/3/2020 declarar inhábil el lapso comprendido entre los días 17 de marzo y 31 de marzo, inclusive, del corriente año dos mil veinte, y – en consecuencia – suspender por tales jornada los plazos establecidos en la L.N. 17801 y L.P. 5771, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplimentado en las mismas.

4.-) Que mediante Decreto N° 235 de fecha 31/3/2020, el señor Gobernador de la Provincia de Córdoba dispuso la prórroga de las disposiciones del Decreto N° 195/2020 hasta el día 12 de abril de 2020, inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

5.-) Que en consecuencia, corresponde declarar inhábil el lapso comprendido entre los días 1° de abril y 12 de abril de 2020, inclusive, suspendiendo por tales jornada los plazos establecidos en la L.N. 17801 y L.P. 5771, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplimentado en las mismas, subsistiendo hasta tal fecha las causas que motivaron el dictado de la aludida Resolución General N°1/2020.

6.-) Que la situación descripta puede ser considerada caso fortuito o de fuerza mayor – art. 1730 del C.C. y C. – y motivo suficiente para disponer la suspensión de plazos registrales, sin perjuicio de la validez de los actos que – en forma excepcional – se hubieren realizado.

7.-) Que el art. 42 de la L.N. 17801 establece su carácter complementario respecto del Código Civil; así, los plazos fijados por la ley citada, salvo expresas excepciones, deben computarse conforme lo prescripto por el art. 6 del C.C. y C.

8.-) Que esta Dirección se encuentra facultada para adoptar disposiciones de carácter general conducentes al mejor funcionamiento del Registro e interpretar las leyes y reglamentos atinentes a su actividad (art. 61, L.P. 5771).

9.-) Que sin perjuicio de ello, la repartición continuará ofreciendo los servicios web de publicidad de asientos registrales (matrículas y folios) y búsqueda en los índices informáticos de titularidades, gravámenes e inhabilidades de personas físicas (DIR), brindando soporte a los mismos a través de la casilla de correo electrónico servicioswebrgp@cba.gov.ar, tal como ha sucedido a la fecha. Respecto de estos servicios, los mismos se brindarán en base a datos actualizados al día 16/3/2020 a las 00:00 hs. POR TODO ELLO, y lo dispuesto en las normas legales citadas,

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR INHÁBIL el lapso comprendido entre los días 1° de abril y 12 de abril, inclusive, del corriente año dos mil veinte, y – en consecuencia – SUSPENDER por tales jornada los plazos establecidos en la L.N. 17801 y L.P. 5771, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplimentado en las mismas.

Artículo Segundo: HACER PRESENTE que durante tal plazo se mantendrán cerradas y sin atención al público las oficinas del Registro General, conforme lo dispuesto por Decreto N° 195/20 prorrogado por Decreto N° 235/20, sin perjuicio de lo cual la repartición seguirá ofreciendo los servicios web de publicidad de asientos registrales (matrículas y folios) y búsqueda en los índices informáticos de titularidades, gravámenes e inhabilidades de personas físicas (DIR), y brindará soporte a los mismos a través de la casilla de correo electrónico servicioswebrgp@cba.gov.ar., los cuales se brindarán en base a datos actualizados al día 16/3/2020 a las 00:00 hs.

Artículo Tercero: DAR PUBLICIDAD Y COMUNICAR el contenido de la presente al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a la Justicia Federal, a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Ingresos Públicos, al Ministerio de Justicia, a la Unidad Ejecutora, a los Colegios Profesionales de Abogados, Escribanos, Martilleros y Agrimensores, a sus efectos.

Artículo Cuarto: Protocolícese, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.

FDO: AB. ESC. MARISA CAMPORRO OLIVARES, DIRECTORA GENERAL - REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA